República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**361** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Restitución de inmueble arrendado) instaurado por **CLAUDIA MARIA DE LA TORRE SALCEDO** en contra de **GILMA YOLANDA CHAPARRO GIL, ANA MARIELA CHAPARRO GIL** y **PABLO ANDRES CHAPARRO GIL.**

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para presentar oposición y/o excepciones a la demanda de restitución, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso y previo a decretar la medida cautelar de embargo, de ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de $1’500.000.oo.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 034 de hoy 19 DE MAYO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0aa6472ca74cf3232493f8b1e7c2828a069caf38d88393a3bd599f04fec36b**

Documento generado en 14/05/2021 02:46:32 PM